

ACTA RESOLUTIVA

No. 044-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 12 DE JUNIO DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-12-6-2012

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió**, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



A LAS ECUATORIANAS Y ECUATORIANOS

El 17 de febrero de 2013, las ciudadanas y los ciudadanos elegirán a la Presidenta o Presidente de la República, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes ante el Parlamento Andino y Asambleístas Nacionales y Provinciales; por tal razón, el Consejo Nacional Electoral, garante del ejercicio de los derechos de participación que se expresan a través del sufragio y los referentes a la organización política de la ciudadanía, en uso de sus atribuciones privativas establecidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reafirma su función de controlar y regular la propaganda y el gasto electoral.

La Constitución de la República aprobada en el año 2008, instituyó un nuevo sistema electoral que tiene como uno de sus componentes principales, la promoción electoral a través de los medios de comunicación, garantizando de forma igualitaria y equitativa el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas; por lo que, no se podrá contratar publicidad con fines electorales, en prensa, radio, televisión y vallas publicitarias, que no sea pagada con fondos públicos, autorizados y administrados por el Consejo Nacional Electoral. Establece, además, la prohibición del uso de los recursos e infraestructura estatales y de la publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno, para las campañas electorales. Y es la misma norma constitucional la que remite a la ley la imposición de sanciones a quienes infrinjan estas disposiciones y la determinación de los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.

Con este contexto, el Consejo Nacional Electoral considera necesario hacer un llamado a los partidos y movimientos políticos, autoridades en ejercicio de sus cargos, servidoras y servidores públicos, medios de comunicación social y

ciudadanía en general, para observar y respetar el ordenamiento constitucional y legal vigente que regula el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el financiamiento y control del gasto electoral, previniéndoles que la realización anticipada de actos de campaña electoral constituyen infracciones sancionadas por ley, debiendo reportar todos los gastos electorales, aún si estos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones, sin perjuicio de las responsabilidades que se originen.

El Consejo Nacional Electoral, expresa al pueblo ecuatoriano, su decisión de cumplir con firmeza y seriedad su primordial función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera honesta y transparente el proceso electoral de febrero del 2013, así como su indeclinable vocación de garantizar el ejercicio de los derechos de participación en el marco de una democracia auténtica que beneficie a todos por igual.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-12-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia, de la licenciada Magdala Villacis, Consejera, y del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, **resolvió**, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Expide el siguiente:



MANUAL OPERATIVO PARA LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CAMBIOS Y/O ACTUALIZACIÓN DE DOMICILIO ELECTORAL

El presente Manual será de cumplimiento obligatorio de acuerdo a la Resolución PLE-CNE-5-29-5-2012. El sistema permite realizar los cambios de domicilio únicamente dentro de la provincia hacia la cual el ciudadano solicite dicho cambio.

I.- PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO

1. Documentos a presentarse:

El ciudadano que desea cambiar su domicilio electoral, debe acercarse personalmente a las delegaciones provinciales del CNE, Consulados del Ecuador en el exterior o a los centros de información electoral y presentar los siguientes documentos:

- a. Original de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte;
- b. Certificado de votación o Certificado de pago de multa del último proceso electoral, excepto los ciudadanos que no están obligados a sufragar;
- c. alguna de las planillas de pago de luz, agua, teléfono o de empresas de servicios privados en que consten la dirección de domicilio. En las áreas rurales, las personas que no disponen de una planilla, suscribirán el formulario de declaración de su residencia, provisto por el sistema; y,
- d. En el caso de Galápagos, adicionalmente se presentará el carnet de residencia temporal o definitiva, que debe encontrarse vigente a la fecha del cambio de domicilio solicitado.

2. Ingreso de datos.

Los funcionarios del Consejo Nacional Electoral ingresan los datos del cambio solicitado en el sistema informático, proceden a imprimir el formulario de cambio

de domicilio por duplicado. El solicitante verifica los datos y firma o estampa su huella dactilar en dichos formularios, inmediatamente el funcionario del Consejo Nacional Electoral suscribe los formularios con la firma por duplicado.

Una vez firmados los formularios el funcionario entregará un ejemplar al solicitante y el otro se archiva para remitirlo a la Delegación Provincial.

Cuando un solicitante no conste en el registro electoral, se registrará como pre-cambio y se imprimirá el formulario por duplicado, la primera copia se entregará al solicitante y la segunda se remite a la Delegación Provincial junto a la copia de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte.

3. Reporte y entrega de formularios y de archivo magnético.

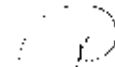
Al final de la jornada, el responsable de la mesa de información emitirá el reporte de cambios de domicilio y pre cambios efectuados, así como de las distintas novedades presentadas. Además, entregará al Supervisor los formularios, los documentos de respaldo y el archivo magnético de los cambios de domicilio realizados, quien los trasladará a la delegación provincial respectiva.

4. Actualización de Registro Electoral, el cual será solicitado por la Dirección de Geografía y Registro Electoral.

II.- DIGITALIZACIÓN DE FORMULARIOS.-

1.- La segunda copia de los formularios de cambio de domicilio y de pre-cambio serán almacenadas en las Delegaciones Provinciales respectivas, en lugares apropiados para su archivo. Se garantizará la conservación de estos documentos, de acuerdo a las normas respectivas durante el tiempo que senale la Ley.

2.- La delegación provincial escaneará esta segunda copia en el sistema, y la archivará clasificándola por: provincia, cantón, parroquia y zona electoral.



3. La información escaneada será remitida cada fin de mes o cuando el CNE lo requiera, a la Dirección de Geografía y Registro Electoral, conforme a la estructura descrita en el numeral 2.

III.- CONTROL DE CALIDAD DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL.-

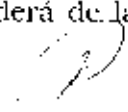
1.- La Dirección de Geografía y Registro Electoral, cotejará un mínimo del 25% del total de los cambios de domicilio. Para el efecto, comparará la información digitalizada escaneada por las delegaciones provinciales y la información de la base de datos de los cambios de domicilio realizados en cada una de las provincias, utilizando el sistema informático de Cambios de Domicilio.

Para los cambios de domicilio realizados en el exterior, se comparará los documentos físicos con la base de datos del Sistema de Cambios de Domicilio.

2.- Una vez concluida la verificación y control de calidad, la Dirección de Geografía y Registro Electoral solicitará a la Dirección de Informática Electoral la actualización del Registro Electoral con los cambios de domicilio electoral validados en el sistema.

IV.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CAMPO (AUDITORÍA) DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL REALIZADOS EN PARROQUIAS RURALES.

1.- La Dirección de Geografía y Registro Electoral en un plazo no mayor a 5 días posteriores a la finalización de la campaña de cambios de domicilio en las parroquias rurales, iniciará el trabajo de campo para la verificación y validación de los cambios de domicilio electoral realizados, en coordinación con la Delegación Provincial correspondiente, para lo cual la Dirección procederá de la siguiente manera:



- a) Obtención de la base de datos, la documentación digital y los comprobantes físicos archivados en la Delegación Provincial de las personas que realizaron los cambios de domicilio electoral de la jurisdicción en estudio;
- b) Reunión con los responsables de la Delegación Provincial correspondiente, autoridades y sujetos políticos interesados si los hubiere, para proceder a la explicación del procedimiento del trabajo de campo para la validación y verificación de los cambios de domicilio a realizarse y coordinar los aspectos de seguridad para el personal que realizará el operativo;
- c) La verificación y validación de los cambios de domicilio consistirá, en la identificación de los poblados, zonas y barrios que correspondan a la jurisdicción en donde se efectuará el trabajo de campo y se seleccionará en forma aleatoria un mínimo del 15% de los comprobantes de cambios de domicilio, con los cuales se procederá a realizar la verificación y validación en campo de los domicilio consignados en los mismos;
- d) En el caso de que las personas no demuestren su domicilio en la jurisdicción a la cual realizaron el cambio de domicilio, se procederá a identificar si tienen algún vínculo con la misma como: trabajo, propiedades o familiares, parámetros que justificarian el cambio de domicilio electoral efectuado.

Caso contrario de comprobarse que la información provista por la persona para realizar su cambio no es verídica, se procederá a la anulación del cambio de domicilio electoral realizado y seguirá constando en su domicilio electoral anterior: y,

- e) La Dirección de Geografía y Registro Electoral, emitirá un informe técnico en el plazo máximo de tres días después de efectuando el trabajo de campo, el mismo será puesto a consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y resolución.



2.- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral apruebe el informe de verificación y validación de los cambios de domicilio electoral, se correrá traslado a la Dirección de Informática Electoral para la actualización definitiva del registro electoral con los cambios de domicilio electoral aceptados.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-12-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia, de la licenciada Magdala Villacís, Consejera, y del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, **resolvió**, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;



- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE TCE 406 20 10 2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso



Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral:

Que, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-20-4-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 025-DFFP-CNE-2010, de 14 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió sancionar a la señora **ROXANA ISABEL TIGRERO CASTILLO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **091931449-2**, registrada en la Delegación de la provincia de Los Ríos del C.N.E., en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Tierra Fértil, Listas 39, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Alcalde del cantón Montalvo y Concejales Urbanos del cantón Montalvo, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con informe No. 159-DAJ-CNE-2012, de 7 de junio del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **ROXANA ISABEL TIGRERO CASTILLO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **091931449-2**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-20-4-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger el informe No. 159-DAJ-CNE-2012, de 7 de junio del 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a **la señora ROXANA ISABEL TIGRERO CASTILLO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **091931449-2**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-20-4-2-2010.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución **a la señora ROXANA ISABEL TIGRERO CASTILLO**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-12-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia, de la licenciada Magdala Villacís, Consejera, y del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, **resolvió**, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

Que, con resolución PLE-CNE-4 26 11 2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-)

DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral:

Que, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-53-4-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 059-DFFP-CNE-2010, de 21 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió, sancionar a la señora **CHIMBO PULLAGUARI TERESA MARINA**, con cédula de ciudadanía **No. 190023040-8**, registrada en la Delegación de la Provincia de Zamora Chinchipe del C.N.E., en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del **Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17**, de las dignidades de Alcaldes de los Cantones Yantzatza y El Pangui; Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Yantzatza y El Pangui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral:



Que, la señora **CHIMBO PULLAGUARI TERESA MARINA**, solicita al Tribunal Contencioso Electoral, proceda a levantar la sanción impuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-53-4-2-2010; y, ratificada por dicho Tribunal. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral, dispone mediante providencia de 31 de mayo del 2012, dentro de la causa No. 007 2010, que al encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta, se notifique el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral para los fines legales pertinentes:

Que, con informe No. 163-DAJ-CNE-2012, de 7 de junio del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **CHIMBO PULLAGUARI TERESA MARINA**, con cédula de ciudadanía No. **190023040-8**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-53-4-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 163-DAJ CNE-2012, de 7 de junio del 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **CHIMBO PULLAGUARI TERESA MARINA**, con cédula de ciudadanía No. **190023040-8**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-53-4-2-2010.

DISPOSICIÓN FINAL:



El señor Secretario General notificará la presente resolución **a la señora CHIMBO PULLAGUARI TERESA MARINA**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-12-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia, de la licenciada Magdala Villacís, Consejera, y del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, **resolvió**, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentitas que presenten las organizaciones políticas

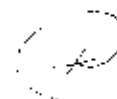
y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso:

- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar:
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009:
- Que,** con resolución PLE-CNE-4-26 11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no

hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-21-9-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 089-DFFP-CNE-2010, de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió, sancionar a la señora **YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1706905823**, registrada en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO VIVE, LISTAS 102**, de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Nayón y Puembo del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, la señora **YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, solicita al Tribunal Contencioso Electoral, proceda a levantar la sanción impuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-21-9-2-2010; y, ratificada por dicho Tribunal. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral, dispone mediante providencia de 29 de mayo del 2012, dentro de la causa No. 014-2010, que al encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta, se notifique el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral para los fines legales pertinentes;



Que, con informe No. 164-DAJ-CNE-2012, de 7 de junio del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1706905823**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-21-9-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

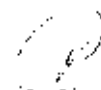
RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 164-DAJ-CNE-2012, de 7 de junio del 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a **la señora YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. **1706905823**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-21-9-2-2010.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución **a la señora YOLANDA MARLENE TITUAÑA SUAREZ**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce. - Lo Certifico.

6.- PLE-CNE-6-12-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del Ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia, de la licenciada Magdala Villacís, Consejera, y del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, **resolvió**, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos, y

conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, mediante resolución PLE TCE 406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

Que, con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-36-4-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 042-DFFP-CNE-2010, de 21 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, resolvió, sancionar al señor **CALLE ROMERO CRISTIAN GONZALO**, con cédula de ciudadanía No. **030199329-1**, registrado en la Delegación de la Provincia de Chimborazo del C.N.E., en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico de la Alianza Movimiento Levantate Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capzol, Compud, Gonzól y Llagos del cantón Chunchi, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral:

Que, con informe No. 168-DAJ-CNE-2012, de 7 de junio del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **CALLE ROMERO CRISTIAN GONZALO**, con cédula de ciudadanía No. **030199329-1**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-36-4-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 168-DAJ-CNE-2012, de 7 de junio del 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor **CALLE ROMERO CRISTIAN GONZALO**, con cédula de ciudadanía No. **030199329-1**, y

su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-36-4-2-2010.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor **CALLE ROMERO CRISTIAN GONZALO**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Asesoría Jurídica, Sistemas Informáticos, Informática Electoral, Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-12-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia, de la licenciada Magdala Villacis, Consejera, y del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, **resolvió**, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales."

que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;



Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "... los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político";

Que, el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción";

Que, el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que, las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico, dirección y números

telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales:

Que, con oficio s/n. de fecha 31 de mayo del 2012, el abogado Saúl Jarrín, representante del "Movimiento Político Acción Democrática Independiente, ADI", con ámbito de acción en el exterior "Estados Unidos y Canadá" (zona 2), adjunta datos generales del movimiento, principios ideológicos y régimen orgánico, a efectos de cumplir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con informe No. 096-DOP-CNE-2012, de 31 de mayo del 2012, el Director de Organizaciones Políticas da a conocer que, los principios ideológicos del "Movimiento Político Acción Democrática Independiente, ADI", con ámbito de acción en el exterior "Estados Unidos y Canadá" (zona 2), guardan conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, que el Régimen Orgánico cumple con lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con informe No. 162-DAJ-CNE-2012, de 5 de junio del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que de la documentación presentada por el "Movimiento Político Acción Democrática Independiente, ADI", con ámbito de acción en el exterior "Estados Unidos y Canadá" (zona 2), guarda concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación

del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, en base al informe emitido por la Dirección de Organizaciones Políticas; la Dirección de Asesoría Jurídica sugiere, se disponga la entrega de la clave de ingreso al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, cumpliéndose así lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.


RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 162-DAJ-CNE-2012, de 5 de junio del 2012, del Director de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 096-DOP-CNE-2012, de 31 de mayo del 2012, del Director de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue al abogado Saúl Jarrín, representante del "Movimiento Político Acción Democrática Independiente, ADI", con ámbito de acción en el exterior "Estados Unidos y Canadá" (zona 2), la clave para el ingreso de datos al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al abogado Saúl Jarrín, representante del "Movimiento Político Acción Democrática Independiente, ADI", con ámbito de acción en el exterior "Estados Unidos y Canadá" (zona 2), y a los Directores de Relaciones Internacionales, de Organizaciones Políticas y de Asesoría Jurídica, para la continuación del trámite respectivo.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-12-6-2012

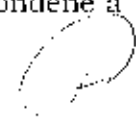
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia, de la licenciada Magdala Villacis, Consejera, y del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, **resolvió**, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de "Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil";

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista";



- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;
- Que,** con informe No. 161-2012-DAJ-CNE, de 5 de junio del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, durante el mes de mayo del 2012, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del

Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a los seis ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 161-2012-DAJ-CNE, de 5 de junio del 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director de Geografía y Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del registro electoral a los siguientes ciudadanos:

Nº	NOMBRES	CÉDULA IDENTIDAD	JUZGADO	No. DE JUICIO	TIEMPO
1	TOAPANTA ESTRELLA HÉCTOR SANTIAGO	1713378402	TRIBUNAL SÉPTIMO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17247- 2011 0130	3 AÑOS
2	ROSAS CADENA WASHINGTON XAVIER	1002388658	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0016- 2012	2 AÑOS PC



3	VERNAZA PADILLA MARÍA LUISA	1003714712	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0013- 2012	4 AÑOS
4	TORRES CARLOSAMA LUIS DANIEL	1002919533	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0025- 2012	16 AÑOS RME
5	PRADO ARTEAGA IGNACIO ARTURO	1003663141	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	11- 2012	6 AÑOS RM
6	SALTOS GARAY ENNER VIANNEY	1717440430	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17244 2011- 0061	4 AÑOS

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del registro electoral de los ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar al Director de Geografía y Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Disposición Final:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Directores de Asesoría Jurídica, de Geografía y Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-12-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia, de la licenciada Magdala Villacís, Consejera, y del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, **resolvió**, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

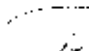
Que, con Resolución PLE-TSE-3-30-10-2007, de 30 de octubre del 2007, expedida por el Pleno del ex - Tribunal Supremo Electoral, se declaró terminado unilateral y anticipadamente el contrato celebrado el 28 de diciembre del 2006, entre el ex - Tribunal Supremo Electoral y la Empresa INSPECCIONES, AVALÚOS, PERITAJES "AVALUAC CIA LTDA.", para la Evaluación de Activos Fijos del Tribunal Supremo Electoral; disponiendo se ejecute las garantías incondicionales, Irrevocables y de cobro inmediato signadas con los números 599731 y 44001, emilitas por

el Compañía de Seguros y Reaseguros Equinoccial S.A., para garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato y Buen Uso de Anticipo, respectivamente, para lo cual se ofició a dicha empresa, haciéndole conocer del incumplimiento de la Empresa INSPECCIONES, AVALUOS, PERITAJES "AVALUAC CÍA. LTDA.", conforme se establece en las mismas Garantías, a fin de que se las pague de inmediato; informándose de esta resolución a los señores Contralor General del Estado y Procurador General del Estado, para los fines consiguientes, conforme lo determina el último inciso del Artículo 115 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, vigente a la fecha:

- Que,** con oficio No. 002526, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó al Contralor General del Estado, la resolución mediante la que se declaró la terminación unilateral y anticipada del contrato con la Empresa Avaluac Cia. Ltda., a fin de que dicha empresa sea inscrita en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos;

- Que,** con resolución PLE-TSE-11-9-1-2008, el Pleno del ex – Tribunal Supremo Electoral, ratifica en todas sus partes la resolución PLE-TSE-3-30-10-2007; y, se encarga al doctor Jorge Acosta Cisneros, ex – Presidente del Organismo, presente la demanda de daños y perjuicios en contra de la Empresa Avaluac Cia. Ltda., por el incumplimiento del contrato celebrado entre las partes;

- Que,** con fecha 28 de enero del 2008, el ex – Tribunal Supremo Electoral presentó la demanda de daños y perjuicios ante un Juzgado de lo Civil de Pichincha, recayendo dicho juicio en el Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha, el mismo que con fecha 11 de noviembre del 2010, declara la nulidad procesal al considerar que no corresponde el conocimiento del caso a los Jueces de lo Civil;

- Que,** mediante escritos presentados por este Organismo, con fechas 16 de noviembre y 22 de diciembre del 2010, se solicitó la ampliación de la declaración de nulidad de la demanda, y la aplicación de lo que dispone el artículo 129 numeral 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, para que se remita el expediente actuado para conocimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad de Quito, para que resuelva sobre el fondo de la demanda de daños y perjuicios presentada;
- Que,** mediante providencia de 3 de octubre de 2011, el Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, dispone agregar al proceso los escritos presentados por las partes, aclarando que no existe aún el pronunciamiento del Juez con respecto a la ampliación planteada por este Organismo Electoral;
- Que,** con escrito presentado el 13 de junio del 2011, la Empresa Avaluac Cía. Ltda., a través de sus representantes y abogado patrocinador, solicita a la anterior administración de este Organismo Electoral, en resumen lo siguiente: 1.- Que se declare la extinción de la resolución con la cual se declaró la terminación unilateral y anticipada del contrato suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y la Empresa Avaluac Cía. Ltda.; 2.- Informar a la Contraloría General del Estado de la declaración de extinción de la terminación unilateral del contrato, para que eso produzca la exclusión del registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos; 3.- Ordenar al Secretario General de este Consejo Nacional Electoral realice de inmediato la actividad correspondiente a ejecutar la resolución a expedirse; 4.- Conceder una copia de la grabación en la parte pertinente, en la que se trate y se resuelva esta petición; 5.- Se ordene la reposición del procedimiento administrativo al estado de ejecutar la terminación del contrato por mutuo acuerdo...;
- 

Que, con oficio No. 973-P-OS-CNE-2011, de 8 de julio del 2011, el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, de ese entonces, da contestación a la petición de la Empresa Avaluac Cía. Ltda., y que fue legalmente notificado a través de su casillero judicial No. 684, da a conocer que la petición de declarar la extinción de la Resolución PLE-TSE-3-30-10-2007, expedida por el Pleno del ex – Tribunal Supremo Electoral, mediante la cual se declaró la terminación unilateral del contrato celebrado entre la Empresa AVALUAC y dicho Organismo, es totalmente ilegal, improcedente y extemporánea, por cuanto la resolución antes mencionada se encuentra en firme y ejecutoriada e incluso ha sido plenamente cumplida por la Contraloría General del Estado, que incluyó a la Empresa AVALUAC Cía. Ltda., en el registro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos;

Que, con oficio s/n de 8 de mayo del 2012, ingresado en este Organismo el 16 de mayo del 2012, los señores Guillermo Carrasco Valdivieso y Alfredo Carrasco Valdivieso, representantes de la Empresa AVALUAC Cía. Ltda., patrocinados por el doctor Wilson Veloz Falconi, solicitan cesar la violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, por la declaración de terminación unilateral del contrato celebrado entre la Empresa Avaluac Cía. Ltda., y el ex – Tribunal Supremo Electoral, con resolución PLE-TSE-3-30-10-2007, de 30 de octubre del 2007;

Que, con informe No. 166-DAJ-CNE-2012, de 4 de junio del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, considera que, la petición realizada por los representantes de la Empresa Avaluac Cía. Ltda., y su abogado patrocinador, el doctor Wilson Veloz Falconi, de declarar la extinción de la resolución PLE-TSE-3-30-10-2007, de 30 de octubre del 2007, expedida por el Pleno del ex – Tribunal Supremo Electoral, que declaró la

terminación unilateral del contrato suscrito entre las partes el 28 de diciembre del 2006, para la evaluación de los activos fijos de la Institución y reposición del procedimiento administrativo, es improcedente, ya que no existe sentencia o fallo ejecutoriado dictado por Juez competente que obligue al Consejo Nacional Electoral para tal declaratoria de extinción, reposición o nulidad del acto administrativo, como se pretende en el pedido, recalcando además que se encuentra pendiente la sentencia del juicio de daños y perjuicios que sigue este Organismo Electoral en contra de la Empresa Avaluac Cía. Ltda.; y,

En uso de sus atribuciones legales constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 166-DAJ-CNE-2012, de 4 de junio del 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Rechazar, por improcedente, la petición realizada por los señores Guillermo Carrasco Valdivieso y Alfredo Carrasco Valdivieso, representantes de la Empresa AVALUAC Cía. Ltda., patrocinados por el doctor Wilson Veloz Falconí.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Secretario General notificará la presente resolución a los señores Guillermo Carrasco Valdivieso y Alfredo Carrasco Valdivieso, y al Director de Asesoría Jurídica, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce. Lo Certifico.

10.- PLE-CNE-10-12-6-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, encargado de la Presidencia, de la licenciada Magdala Villacís, Consejera, y del doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, **resolvió**, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

- Que**, el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que**, el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: " El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar

exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales. El Consejo Nacional Electoral publicará durante y después del proceso electoral, toda la información relativa al financiamiento y gasto de los sujetos políticos, a través de la página oficial de internet del Consejo Nacional Electoral, que permita la consulta y supervisión oportuna por parte de la ciudadanía”;

Que, el artículo 212 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La información relativa a la rendición de cuentas sobre el monto, origen y destino de los gastos electorales será pública”;

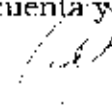
Que, el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados. Todo responsable económico o procurador común, según sea el caso, previo a la iniciación de cualquier campaña electoral deberá obtener o actualizar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. Deberán reportarse todos los gastos electorales.”

aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones”;

Que, el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el plazo de noventa después de cumplido el acto del sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé”;

Que, el artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “ La presentación de cuentas la realiza la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen”;

Que, el artículo 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “ La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y



conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente”;

Que, el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento”;

Que, con memorando No. 0051-DFFP-CNE-2012, de 16 de mayo del 2012, la Directora de Fiscalización del Financiamiento Político, solicita se requiera a los responsables del manejo económico del Partido Movimiento Popular Democrático, Partido Roldosista Ecuatoriano y Movimiento Alianza País, que participaron en el proceso electoral que se llevó a cabo en la parroquia Pumpuentza, del cantón Taisha, de la provincia de Morona Santiago; y, de las parroquias Chacaritas y Los Ángeles, del cantón Ventanas, de la provincia de Los Ríos, respectivamente, la documentación de las cuentas de campaña;

Que, con informe No. 165-DAJ-CNE-2012, de 7 de junio del 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo conceda el plazo de quince días contados desde la notificación, para que los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas descritas en el numeral 5.2 del informe, presenten las cuentas de campaña respectivas; y,

En uso de sus atribuciones legales constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 165-DAJ-CNE-2012, de 7 de junio del 2012, del Director de Asesoría Jurídica, y el memorando No. 0051-DFFP-CNE-2012, de 16 de mayo de 2012, de la Directora de Fiscalización del Financiamiento Político.

Artículo 2.- Conceder el plazo de quince días contados a partir de la notificación, para que presenten las cuentas de campaña, a los responsables del manejo económico de las siguientes organizaciones políticas:

ORGANIZACIÓN	NOMBRES DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO	PROVINCIA
Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15.	Froilán Jaime Vargas Vargas	Morona Santiago, cantón Taisha, parroquia Pumpuentza.
Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15.	Fátima Mariela Fernández Flores	Los Ríos, cantón Ventanas, parroquias Chacaritas y Los Ángeles.
Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10.	Héctor Enrique Rosado Morán	Los Ríos, cantón Ventanas, parroquias Chacaritas y Los Ángeles.
Movimiento Alianza País, Listas 35.	Jacinto Roberto Lamán Maldonado	Los Ríos, cantón Ventanas, parroquias Chacaritas y Los Ángeles.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a través de las Delegaciones Provinciales Electorales de Morona Santiago y los Ríos, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas detallados en el artículo 2. a las Direcciones de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, para que surtan los efectos legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de miércoles 6 de junio del 2012, reinstalada los días jueves 7 y viernes 8 de junio de 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General

